Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
LLEIDA

Número 1

Edicto

Por esta cédula, según lo acordado en la ejecución número 242 de 2012, instruido por este Juzgado a instancia de Pere Andreu Sales Segura, contra J & N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L. y Sitiomayor3, S.L., se notifica a J & N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L. y Sitiomayor3, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 de la L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«En Lleida a 24 de octubre de 2012,

Parte dispositiva

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancias de Pere Andreu Sales Segura, como parte ejecutante contra J & N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L. y Sitiomayor3, S.L., como parte ejecutada.

Despacho ejecución por un principal de 6.580,23 euros y 658,02 euros de intereses provisionales (artículo 576 de la L.E.C.) más 658,02 euros (artículo 251 de la LRJS) que se fijan provisionales para costas (total: 7.896,27 euros).

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, dicte el Secretario Judicial en la forma prevista en el artículo 553 de la LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al Procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones. Acuerdo notificar esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, adjuntando copia de la demanda ejecutiva para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 270 de la LOPJ y 23 y 73 de la LRJS. Advierto a las partes que deben comunicar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial (artículo 155.5 de la LEC).

Contra este auto cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles ante el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución recurrida en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento deocumentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 186 y siguientes y 239.4 de la LRJS y D.T. 1.ª2.ª).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

«En Lleida a 24 de octubre de 2012.

Parte dispositiva

En cumplimiento de la orden general de ejecución dictada por auto de fecha 24 de octubre de 2012 y en garantía de la cantidad de 6.580,23 euros por principal, 658,02 euros por intereses provisionales, y 658,02 euros por costas provisionales por las que se ha despachado ejecución, se acuerda:

–Trabar embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia de embargo en el domicilio J & N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L. y Sitiomayor3, S.L., o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 254 de la LRJS) y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículos 252 y 435 del CP), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (artículos 443 y 445 de la L.O.P.J.).

–Notificar la presente resolución mediante edictos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, acompañado del correspondiente oficio, al ignorarse el domicilio actual de J &N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades, S.L. y Sitiomayor3, S.L.

–Embargar los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, titularidad del apremiado Sitiomayor3, S.L., que posea en las entidades: Banco Mare Nostrum, Bankia, Caja Rural de Toledo y Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, librándose la oportuna comunicación a las mismas para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 257 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 de la LRJS. Pudiendo el embargo de saldo en cuenta corriente perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese, por el/la Secretario/a, la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad (artículo 54.3 de la LRJS).

–Embargar las posibles devoluciones que la ejecutada Sitiomayor3, S.L., tenga pendientes de recibir en concepto de IVA, IRPF o por cualquier otro concepto.

–Advertir a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (artículos 75.3 y 241.3 de la LRJS).

–Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones (artículo 276 de la LRJS).

–Requerir a la parte actora para que, en el plazo de quince días, facilite nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requiérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Magistrado que haya dictado la orden general de ejecución, pero la interposición del mismo no tendrá efectos suspensivos (artículo 551 de la LEC). Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 2197 0000 64 0242 12, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. (Artículo 2 y artículo 6.5 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las resoluciones que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacérsele se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda la señora doña Itziar Valero Solano, Secretaria Judicial del Juzgado Social número 1 Lleida.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida a 24 de octubre de 2012.–La Secretaria Judicial (firma ilegible).

N.º I.-9027